

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**EAEko AUZITEGI NAGUSIA
GOBERNU IDAZKARITZA**

**D^a BEGOÑA BASARRATE AGUIRRE, SECRETARIO DE
GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS
VASCO.**

C E R T I F I C O: Que la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el 4 de febrero de 2011 ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

**CUARTO.- JUNTA DE JUECES DE DURANGO- NORMAS DE
REPARTO.-**

Se da cuenta a la Sala de la copia del acta de Junta de Jueces de los Juzgados de Durango celebrada el 17 de diciembre de 2010, para tratar el Acuerdo de la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal de fecha 10 de septiembre de 2010, sobre aprobación parcial de las normas de reparto propuestas en Junta de Jueces de 10 de mayo de 2010. Habiéndose introducido las modificaciones sugeridas por la Sala, solicitando su aprobación. Se entregan copias.

La Sala toma conocimiento y acuerda aprobar la propuesta de la Junta de Jueces, elevarla al Consejo General del Poder Judicial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Reglamento 1/ 2005 de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, difundirlas en los términos previstos en los artículos 159. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el 12. 6 del Reglamento 1/ 2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 9 de febrero de 2011.

LA SECRETARIO DE GOBIERNO



Luskal Autonomi Elkarteak Justizia
Administrazioaren Ofizio Nagaria

Paquet de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

JUZGADO DECANO DE DURANGO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Durango.

En Durango, a 20 de enero de 2011.

Maria Teresa Trinidad Santos, Decana de Durango, remite a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, copia del Acta de Junta de Jueces celebrada el día 17 de diciembre de 2010, para tratar el Acuerdo de la Comisión de la Sala de Gobierno de fecha 10 de septiembre de 2010, sobre aprobación parcial de las normas de reparto propuestas en Junta de Jueces de 10 de mayo de 2010. Hemos introducido las modificaciones sugeridas por la Sala, solicitando su aprobación.

Un saludo,

Edo. Maria Teresa Trinidad Santos.



ACTA DE JUNTA DE JUECES DE LOS JUZGADOS DE DURANGO

En Durango, siendo las 13.30 horas del 17 de diciembre de 2010, constituidas en Junta de Jueces, presidida por la Decana, la Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, Mónica Basurto Garrido, la Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Durango y Encargada del Registro Civil, Begoña Díaz Moris, la Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Durango, Maria Teresa Trinidad Santos, en funciones de Decana, y la Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Durango, Sandra Vázquez Calatayud, para tratar los asuntos del orden del día.

En relación al acuerdo de la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, de 10 de septiembre de 2010, aprobando las normas de reparto propuestas por acuerdo de esta Junta de Jueces de 10 de mayo de 2010, con las excepciones indicadas, y en vista de las sugerencias que se indican en relación especialmente, a la norma penal tercera, apartado 1.2., se formula nueva propuesta recopiando las indicaciones de la Sala.

NORMAS DE REPARTO PENALES

PRIMERA: 1. Los Atestados y denuncias e inhibiciones de otros Juzgados se repartirán al Juzgado que se encontrara de guardia en la fecha de los hechos.

2. No obstante, los Atestados, denuncias e inhibiciones de otros Juzgados que se refieran a hechos de fecha indeterminada o que hayan sucedido durante varios servicios de guardia, se repartirán de forma aleatoria y equitativa entre los Juzgados de Instrucción nº 1, nº 2 y nº 3 de Durango, según el orden de entrada, estando exento de su reparto, así como del 100% de las querellas, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Instrucción 4).

3. Los exhortos penales, se repartirán de forma aleatoria y equitativa entre los cuatro Juzgados de Durango, con independencia de la fecha de los hechos.

No obstante, los exhortos penales que contengan petición de videoconferencia a realizar en fecha y hora determinada se repartirán al Juzgado que vaya a estar de guardia en dicha fecha, para garantizar la disponibilidad del Secretario Judicial.

4. Los recursos de apelación contra las Sentencias de los Juzgados Paz en Faltas, se repartirán de forma aleatoria entre los cuatro Juzgados de Durango.

Igualmente se repartirán de forma aleatoria entre los cuatro Juzgados, las abstenciones y cuestiones de competencia que pudieran suscitarse por los Juzgados de Paz.

SEGUNDA: 1. Corresponde al Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Juzgado de primera Instancia e Instrucción nº 4 de Durango), el conocimiento de todos los asuntos que le atribuye la Ley a esta clase de Juzgados, a quien se repartirán directamente,

durante las horas de audiencia, aunque su tramitación se prolongue más allá de las 14:00 horas.

2. No obstante, corresponderá conocer de las Ordenes de Protección y demás diligencias de carácter urgente para la protección de la víctima y situación personal del imputado detenido, al Juzgado de Guardia, en los asuntos que se presenten en el Juzgado de Guardia fuera de las horas de audiencia.

3. Los delitos de quebrantamiento, se repartirán entre los cuatro Juzgados de Durango, conforme a las norma de reparto primera, salvo que el acto del quebrantamiento vaya acompañado de un acto de violencia de género en cuyo caso se repartirán al Juzgado de Violencia de Género conforme a la norma de reparto segunda.

4. El Juzgado de Violencia de Género está exento, en materia penal, del reparto aleatorio de asuntos y del 100% de las querellas.

TERCERA: Se repartirán al Juzgado de Guardia:

1. Los Juicios Rápidos por delito y los Juicios Rápidos de Faltas, con independencia de la transformación posterior del procedimiento.

2. Los asuntos con detenidos, con independencia de que se incoen como Diligencias Previas, Diligencias Urgentes, o Sumario. El Juzgado de Guardia resolverá sobre la situación personal del detenido y sobre las primeras diligencias de carácter urgente. Una vez resueltas estas cuestiones por el Juzgado de Guardia, se inhibirá al Juzgado competente por fecha de hechos (norma primera.1) o se repartirán de forma aleatoria si no hubieran fecha determinada o los hechos se hubieran producido durante varios servicios de guardia (norma primera.2), una vez concluido el servicio de guardia y practicadas todas las diligencias que haya sido posible acordar durante la guardia o bien mantendrá la competencia si los hechos se han producido durante su guardia.

3. Los detenidos requisitoriales se pondrán a disposición del Juzgado de Guardia con independencia de que la puesta a disposición se produzca durante horas de audiencia o fuera de ellas, salvo que el Juzgado competente reclame al detenido por disponibilidad o complejidad del asunto.

Cuando la requisitoria sea emitida por un Juzgado de Durango y el detenido fuera puesto a disposición del Juzgado de Guardia durante las horas de audiencia, el Juzgado que ha emitido la requisitoria enviará al Juzgado de Guardia el exhorto completo con la parte del atestado o denuncia necesario para practicar las diligencias para las que se ha acordado la detención, el auto que resuelva la situación personal (siempre que proceda la libertad del detenido), y se encargará de emitir los oficios para la cancelación de la misma.

Cuando la puesta a disposición del detenido se produzca fuera de las horas de audiencia, será el Juzgado de Guardia el encargado de emitir el auto que resuelva la situación personal y los oficios para la cancelación de la requisitoria.

Unidad Autónoma Ekaritako Justizia/
Administrazioaren Ofizio Nagusia

Propietari de Oficin de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

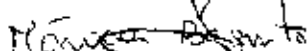
4. La ampliaciones de denuncia o de atestado que contengan petición de orden de alejamiento, se repartirán, no al Juzgado que conozca de la causa, sino al Juzgado de Guardia (o en su caso al Juzgado de Violencia en horas de audiencia si se trata de materia propia de su competencia), para que resuelva sobre la petición urgente de orden de protección o alejamiento, sin perjuicio de su inhibición posterior al Juzgado que conoce de las Diligencias.

2. En materia civil, se modifica la norma quinta, para introducir en ella un último apartado 15º:

- Los procesos de ejecución derivados del título ejecutivo del art. 517.2.8º LEC, se repartirán al Juzgado que haya emitido el título ejecutivo.

No existiendo otras cuestiones a tratar, se da por finalizado el acto a las 14.00 horas.

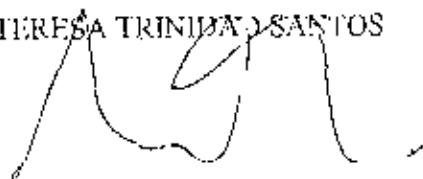
MONICA BASURTO GARRIDO



BEGOÑA DÍAZ MORIS



MARIA TERESA TRINIDAD SANTOS



SANDRA VÁZQUEZ CALATAYUD

